



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00176-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: LA BARBA VIP S.A.S, FABIAN ANDRÉS VEGA ACUÑA, FRANCY MILEIDY CRIADO CASTILLA Y HABID MAURICIO ELJAIECK FERNÁNDEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete «...*el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posean los demandados LA BARBA VIP S.A.S, FABIAN ANDRES VEGA ACUÑA, FRANCY MILEIDY CRIADO CASTILLA y HABID MAURICIO ELJAIECK FERNANDEZ, identificados con NIT. N° 900.855.437-9 y CC. N° 1140'825.373, N° 32'800.857 y N° 1.065'127.531*», de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, porque se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por último, en lo que concierne con la petición «*de embargo y secuestro en bloque del establecimiento de propiedad del demandado ubicado en la Calle 96 N° 46-32, Local 12 de esta Ciudad, con matrícula mercantil N° 621.167 de la Cámara de comercio de Barranquilla*», es menester que previo a su decreto se aclare a cuál de los dos establecimientos de comercio va dirigida la medida cautelar, en razón a que en el memorial de medidas se relaciona la dirección del establecimiento de comercio LA BARBA 2, pero acto seguido se relaciona la matrícula mercantil correspondiente a otro establecimiento de comercio de propiedad del demandado que es LA BARBA V.I.P. S.A.S, lo que genera dudas sobre la cautela.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero, con la salvedad de que el receptor de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan los demandados LA BARBA VIP S.A.S identificados con NIT. N° 900.855.437-9, FABIAN ANDRES VEGA ACUÑA identificado con la CC N° 1.140.825.373, FRANCY MILEIDY CRIADO CASTILLA identificada con la C.C. N° 32.800.857 y HABID MAURICIO ELJAECK FERNANDEZ portador de la C.C. N° 1.065.127.531, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares.

*BANCO POPULAR.

*BANCO ITAU.

*BANCO CORPBANCA.

*BANCO BBVA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO BOGOTA.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*SCOTIABANK COLPATRIA.

*BANCO SUDAMERIS.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCAMIA.

*BANCOMEVA.

*BANCO FALABELLA.

*BANCO PICHINCHA.

SEGUNDO: Limítese hasta por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 365.800.416). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días siguiente a la notificación de esta providencia, aclare la medida cautelar de embargo y secuestro de establecimiento de comercio de propiedad del demandado, fin que determine con certeza cuál de los dos establecimientos de comercio del accionado quiere embargar, por los motivos anotados.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA